

Cipolletti, 27 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: D.R.T.M.X. C/ E.E.M. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-00431-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.X.D.R.T. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 07 de Abril de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. E.M.E., sobre alimentos.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"a) El Sr E.M.E., DNI 3. ofrece como cuota alimentaria para su hijo hasta el mes de octubre del 2025 la suma equivalente al 135% del Salario Mínimo Vital y Móvil, estas sumas serán abonadas del 1 al 10 de cada mes en una Cuenta Judicial que las partes solicitan su apertura a Cimarc y cuya titularidad será de la Sra. M.X.D.R.T. DNI 3..

Asimismo, las partes dejan planteado que la Cuota alimentaria ofrecida y aceptada por la requerida hasta el mes de octubre 2025 se abonará mensualmente del 1 al 10 de cada mes...

El Sr E. ofrece desde el mes de Octubre 2025 una cuota alimentaria mensual equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles, los mismos se cada mes abonarán del 1 al 10 de en la Cuenta Judicial abierta a estos efectos.

Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta M.X.D.R.T. judicial a nombre de DNI N°3....

Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios que surjan de E.M.E serán afrontados en partes iguales y de común acuerdo ej: gastos de niñera, gastos médicos, etc."

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°388003031 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia. NOTIFÍQUESE y OFICIESE.-
- 3.- Atento el incumplimiento denunciado, intímese al alimentante para que en el

término de CINCO (5) días de notificado, acredite haber dado cumplimiento a la cuota alimentaria acordada y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de disponer retención judicial de sus haberes, de corresponder, o decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728. Despacho a cargo de la parte actora.-

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. M.X.D.R.T. D.N.I 3. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios del Dr. Juan Francisco Troncoso en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 226.338)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez